

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 92 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Frañco Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de la ciudad de Borja y atravesando los pueblos de Ainzón y el Pozuelo termine en el de Rueda de Jalón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de León, una de tercera clase que partiendo de Bembibre y del punto de la estación del ferrocarril y pasando por los pueblos de San Román y de Santa Marina del Sil empalme en el de Torreno con la carretera de Ponferrada á la Espina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la estación del ferrocarril de Malagón, provincia de Ciudad Real, enlace en dicha villa con la de la misma clase de Ciudad Real á Toledo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

1.ª Una que desde Villarramiel, en la provincia de Palencia, cruzando los términos municipales de Capilla, Boada, Villerías, Ampudia y Montealegre, pase por los de Villalba del Alcor, Mucientes y Fuensaldaña, á empalmar con la de Valladolid.

2.ª Otra que partiendo de Saldaña y pasando por Guardo termine en Riaño, provincia de León.

3.ª Otra que partiendo de Frechilla, en la provincia de Palencia, y cruzando por los términos municipales de Villadefrades, Gatón, Villavarud, Tamaris, Rioseco, Castro monte y pueblos del Valle de Torrelobatón, termine en Tordesillas, que lo son de la de Valladolid.

4.ª Otra que partiendo de Osorno termine en la Puebla de Valdivia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la general de Ponferrada á Orense, en la villa de Castro Caldelas, atraviase el valle de la Abeleda y termine en Monforte de Lemus, empalmado con las dos que de este último punto parten la una para Lugo por Bóveda y otra para los Peares y Orense, poniéndose igualmente en comunicación con las estaciones de los ferrocarriles que bifurcan en dicho punto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la estación del ferrocarril del pueblo de Paradas empalme en la de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección del Arahal á Osuna y sitio denominado Charca del Sotillo.

Art. 2.º Se incluye asimismo en dicho plan otra carretera de tercer orden que partiendo de la villa de Marchena empalme con la de segundo orden antes citada en el sitio llamado el Charcón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que partiendo de Munilla, provincia de Logroño, y pasando por Soto y Torrecilla termine en la ciudad de Nájera, jurisdicción de su nombre, para comunicar con la que por este punto se dirige por un lado á Salas de los Infantes y Burgos, y en otro sentido al enlace de la Venta de la Estrella en el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes:

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo del puente y estación de Palma del Río vaya á empalmar con la del Castillo de los Guardas á Fuente Ovejuna, pasando por entre las Navas y San Calixto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Bercedo y pasando por los pueblos de Noceco, Montecillo y Quintana de los Prados termine en Espinosa de los Monteros, pueblos todos pertenecientes á la provincia de Burgos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las de tercer orden de la isla de Gran Canaria que á continuación se expresan:

Primera. La de Galdar al puerto de La Sardina.

Segunda. La de Agaete á Mogán por San Nicolás.

Tercera. Prolongación hasta San Nicolás de la de Las Palmas á San Mateo, denominándola «de Las Palmas á San Nicolás por San Mateo.»

Cuarta. Prolongación hasta Moya de la de Arucas á los Baños de Azuaje, denominándola «de Arucas á Moya por Azuaje.»

Quinta. Prolongación hasta Valleseco de la de Tamaraceite á Teror, denominándola «de Tamaraceite á Valleseco por Teror.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de

Santander y pasando por los pueblos de Cueto, Monte, San Román y por los Ayuntamientos de Santa Cruz del Bezana, Miengo y Polanco empalme con la carretera general de Valladolid á Santander, en el sitio llamado Regato de las Anguilas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, en el concepto de tercer orden, una que enlace en la Vega de Mondéjar la carretera que de este punto va á Perales de Tajuña con la de Alcalá de Henares, en lo alto de los barrancos de esta ciudad, en el sitio denominado Ventorro del Tuerto, pasando por Villavilla, Corpa y Pezuela de las Torres al puente de Mondéjar.

Art. 2.º Se declara igualmente incluida en el plan general una carretera de tercer orden que partiendo de Alhóndiga pase por Valdeconcha y termine en Pastrana, enlazando la carretera de Guadalajara á Albaladejito con la de Tarancón á Armuña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del puerto de Aguilas la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo del Jaroso termine en el puerto de Garrucha.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por 99 años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.º En el término de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminación de las obras. Transcurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.º Dentro de los tres meses siguientes á la aprobación del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecución de las obras; debiendo quedar el camino abierto á la explotación y terminadas aquéllas dentro de tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El puerto de Pasajes, en la provincia de Guipúzcoa, será considerado como puerto de refugio para los efectos de los artículos 13 y 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Los Ministerios de Fomento y de Marina, previos los estudios y proyectos facultativos que estimen necesarios, cuidarán de que oportunamente se ejecuten las obras indispensables para que este puerto responda al fin que la presente ley se propone.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Mallorca, una que partiendo de Sinéu y pasando por la estación de San Juan, por San Juan, Montuiri, Porreras y Campos, termine en los Baños de San Juan de Campos; otra que partiendo de Artá termine en Santa Margarita, y un ramal que partiendo de la estación de Santa María y pasando por Saussellas y Pina termine en Montuiri.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Orgaña y pasando por Montanisell, Boipols, Abella, San Romá, Isona, Conques y Figuerola, vaya á empalmar con la de Artesa á Tremp, en la villa de Vilamitjana, y con la en construcción desde Tremp á Graus, en la provincia de Huesca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Murcia, una de tercer orden que partiendo de Archena y pasando por los términos municipales de Villanueva y Ojos terraine en Ricote, y otra que partiendo de Blanca empalme en la Estación del mismo nombre con la línea férrea de Albacete á Cartagena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de la estación del ferrocarril de Coruña á Monforte, Puebla de San Julián, termine en Baralla, carretera de Madrid á la Coruña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Cabeza del Buey y pasando por Zarza-Capilla y Peñalsordo, y lo más próximo posible á Capilla, termine en el pueblo de Almadén (Ciudad Real).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del punto denominado La Portada, en Santa Cruz de la Palma, y pasando por Bajamar empalme en el pueblo de Breña Baja con la que va á Candelaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden del Estado titulada de Osuna á la estación de Bobadilla por Campillos, provincia de Málaga, se considerará prolongada hasta empalmar con la carretera de tercer orden, llamada de la Peña de los Enamorados á Campillos, pasando por el pueblo de Bobadilla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras la directa de Cáceres á Padajoz, que atravesando la sierra de San Pedro por el puerto de Clavín ponga en comunicación directa las dos capitales de Extremadura.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Espinosa de los Monteros y pasando por el Portillo de Lunada, San Roque de Riomiera, Miera, Liérganes y Anaz termine en Solares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á la provincia de Oviedo, una que partiendo de Navia por el Espín, Coaña, Boal, Illano y Pesoz termine en Grandas de Salime, uniéndose con la que sale de la Pola de Allande.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Vicente Manuel Puga,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Rufino Sáenz.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad de Oviedo preguntando si la provisión de la Escuela de Llanes, que es de fundación particular, ha de hacerse concediendo al patrono el derecho de nombramiento entre los aspirantes que sean aprobados en los ejercicios de oposición, ó por medio de propuesta unipersonal, en los términos que previene el Real decreto de 17 de Marzo de 1872:

Considerando que la ley de Instrucción pública no impone á las Escuelas de patronato otras condiciones para su provisión sino que el nombramiento de los Maestros recaiga en personas que tengan los requisitos que la misma ley exige; de modo que aun dado caso que se entendiera necesaria la oposición ó el concurso, no puede considerarse reducida la facultad de nombramiento de los patronos hasta el punto de imponerles la obligación de atenerse á la propuesta unipersonal que la referida ley no establece en ninguno de sus preceptos:

Considerando que si bien la Administración puede tener razones muy poderosas para someter su acción en la provisión de las Escuelas al rigor de la propuesta unipersonal, estos motivos no son aplicables á los patronos de las de fundación particular, á los cuales, por el contrario, conviene facilitar el libre ejercicio de sus derechos, permitiendo que nombren Maestro á cualquiera de los que tengan aptitud probada, y en este caso se encuentran todos los opositores que obtiene la aprobación del Tribunal, debiendo ser mayores, si cabe, las consideraciones que se guarden á los patronos cuando espontáneamente adoptan el medio de la oposición para los nombramientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el citado Real decreto de 17 de Marzo del año último no es aplicable á la provisión de las Escuelas de fundación particular, cuyos patronos tendrán el derecho de elección entre los que fueren aprobados en los ejercicios de oposición, sin perjuicio de la aprobación que asimismo ha de prestar la Autoridad á que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado D. Antonio Aguilar y Correa se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
encargado del despacho,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara á D. Antonio de Cereceda, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. José Moreno de Guerrero, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante á D. Francisco Laborda y Nicolás, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

En virtud de Real decreto expedido por este Ministerio en 21 de Junio último, le han sido concedidos los honores de Jefe Superior de Administración civil, libras de gastos, á D. Ildefonso Rojo, Jefe de la Sección de Correos en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 28 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los

- Núm. 481 Isidoro González.—Villamoro.
- 482 Juan Monterde.—Cádiz.
- 483 José Poral.—Piedrahíta.
- 484 Juan García.—Tudela.
- 485 León Chavero.—Alcalá de Henares.
- 486 Luis Nava.—Carabanchel.
- 487 Marqués de Casa Pombo.—Santander.
- 488 Máximo Díaz.—Astorga.
- 489 Manuel López.—Ciudad-Real.
- 490 Pedro Pagán.—Cartagena.
- 491 Sr. Camacho.—Idem.
- 492 Villarroya y Castellano.—Zaragoza.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil, y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. José María Verdes se ha acudido á este Registro solicitando que la casa sita en esta Corte y su calle de Leganitos, núm. 46 moderno, se libere de una obligación de 50.000 rs. que D. José Verdes Montenegro recibió de D. Manuel Junco en escritura de 7 de Junio de 1893, otorgada en esta capital ante el Escribano de S. M. Alfonso de Yébenes.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de la expresada carga lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta capital; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrá por extinguida dicha carga, advirtiéndose además que durante dicho tiempo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1883.—Fernando Rodríguez. X—96

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel de Velasco Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Isidro Villarejo y Francisco Martín, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieta Isidra Villarejo y Martín el consejo que necesita para el matrimonio que pretende contraer con Juan Barinaga y Quijada; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que haya lugar y dándose al expediente el curso que corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia.

BORJA.

D. Pantaleón del Castillo, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia por incompatibilidad de éste y del Juez municipal de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por D. Alonso Agustín Idiazabal de Estella, de fecha 9 de Setiembre de 1676, en la iglesia parroquial de la villa de Mallén, bajo la advocación de San Felipe de Neri, para la celebración de misas, señalando como congrua sustentación del Capellán diferentes bienes en términos de Mallén, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe Segundo Idiazabal de Estella, y á sus sucesores; después de éstos, á los hijos del fundador; luego á D. Francisco Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero y de Doña Hipólita Idiazabal de Estella, y á sus sucesores; á falta de éstos, á D. Lope de Agüero y sus descendientes; en su defecto, á los que lo sean de Doña Jerónima Sesán; y no existiendo éstos, á cualesquiera parientes y deudos del fundador, en cualquier grado, y por último á los descendientes de Bartolomé Velázquez, natural de la villa de Caravantes, á fin de que en término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna además del actor D. Julián Lamata, á cuya instancia, y como descendiente de Bartolomé Velázquez, se sigue el juicio en reclamación de dichos bienes.

Dado en Borja á 13 de Julio de 1883.—Pantaleón del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Remón. —P

GALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido,

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero de Doña Victoria Franco y Molina, que falleció en Belmonte el 2 de Diciembre de 1882, siendo viuda de D. Juan Antonio Molina; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que hasta la fecha únicamente se ha presentado D. Antonio José Franco y Molina, solicitándolo en su favor y el de sus hijos D. Manuel Sixto, Doña Miguela Damiana y D. Cándido Franco y Molina,

como hermano el primero y sobrinos carnales los últimos de la Doña Victoria; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Julio de 1883.—León Bonel.—De su mandado, Roque Romero. X—124

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración del derecho de acrecer de D. Serafín de Francia y Casao, que falleció en estado de soltero en el pueblo de Vidalyva el 20 de Diciembre de 1874, y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que hasta la fecha únicamente se ha presentado D. Agustín de Francia y Casao, solicitándolo á su favor y el de Doña Juana Hilaria y D. Joaquín de Francia y Casao, como hermanos del difunto D. Serafín; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Julio de 1883.—León Bonel.—De su orden, Roque Romero. X—123

CASTROPOL.

D. Eduardo Abuin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«En la villa de Castropol, á 27 de Junio de 1883, S. S. Don Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este juicio, propuesto por D. José María Villamil, vecino de Boal, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y defendido por el Licenciado D. Ramón Soto, contra D. Francisco Reigada, vecino que fué de Vega de Rivadeo, hoy ausente en ignorado paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 7.120 pesetas;

Falla que debía condenar y condenaba al demandado D. Francisco Reigada á pagar al actor D. José María Villamil en el término de diez días la suma de 28.481 reales, ó sean 7.120 pesetas y 25 céntimos, y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Neve.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por S. S. D. Santiago Neve, estando celebrando audiencia en el día de la fecha: doy fé.

Castropol 27 de Junio de 1883.—Eduardo Abuin.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente en Castropol á 18 de Julio de 1883.—V. B.—Santiago Neve.—Por Abuin, Enrique Murias. X—133

CIUDAD REAL.

D. Jorge García y Gil de Almansa, Juez de primera instancia de esta capital por ausencia del propietario y municipal de la misma.

Por el presente edicto, cuya publicación ha sido acordada en autos incoados en este Juzgado á instancia de D. José Santiago y Guerra, vecino y del comercio de esta capital, representado por su Procurador D. Vicente Dorado, se anuncia la declaración de quiebra del D. José Santiago y Guerra, á fin de que llegue á noticia de todos los que con el mismo tengan operaciones y pagos pendientes, que deberán hacer y entenderse desde este día con el Comisario nombrado D. Evaristo Ballester, que habita en la calle del Mercado; bajo apercibimiento de que serán nulos cuantos pagos y operaciones se hagan con el quebrado.

Dado en Ciudad Real á 18 de Julio de 1883.—Jorge García.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. —P

HABANA.—BELEN.

D. Gonzalo Jorrín y Moliner, Juez de primera instancia é interino del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

Por este primer edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquín Canellas y Aguado, natural de la villa de Verin, provincia de Orense, como de 47 años de edad, que falleció abintestado en esta ciudad en 3 de Noviembre del año próximo pasado, siendo Juez de primera instancia del distrito del Pilar, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir en forma el que les asista en el término de 60 días; pues así se ha dispuesto en el juicio abintestado del expresado Sr. Canellas.

Habana 4 de Mayo de 1883.—Gonzalo Jorrín y Moliner.—Por su mandado, Francisco Orga. —P

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta cuatro tierras plantadas de viña, situadas en término de Colmenar de Oreja, partido de Chinchón, que han sido tasadas en 18.000 pesetas; y su remate simultáneo en este Juzgado y en el de dicho partido de Chinchón tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores han de depositar previamente el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el pago del precio, una vez aprobada la subasta, ha de hacerse al contado y en efectivo dentro de los ocho días, y el rematante no tendrá derecho á

exigir más títulos que los que están de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 17 de Julio de 1883.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Fidel Romero. X—126

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en las diligencias promovidas por la Sociedad Unión Bank of Spain and England Limited, se ha ordenado la retención de siete títulos de la renta del 4 por 100 interior, números 406.874 al 878, y 406.907 al 910, importantes un valor nominal de 3.500 pesetas, que la citada Sociedad remitió á la Twentree Bank receiving Amsterdam y que parece ser ha sufrido extravío.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los expresados títulos no puedan ser objeto de operaciones bursátiles.

Madrid 23 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—129

MADRID.—LATINA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Escribanía del infrascripto, se ha deducido por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez á nombre de D. Santos Bilbao de la Fuente, previa la justificación de pobreza, una demanda de menor cuantía contra D. José Biondes para que se condene á éste á pagarle la suma de 1.125 pesetas, intereses y costas, procedentes de siete pagarés suscritos por este último a favor de aquél en los meses de Octubre y Diciembre de 1879, y desconociéndose el paradero de dicho D. José Biondes, se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1883.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. —P

PADRÓN.

D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que pueda perjudicar la demanda ordinaria de mayor cuantía entablada en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda por D. Manuel Domínguez Sabajones, propietario y vecino de la villa y Corte de Madrid, contra el Ministerio fiscal, Doña Rosalía y Doña Elvira Domínguez, D. Marcelino Varela, como representante durante la sustanciación del juicio de testamentaría, y Doña Rosa Domínguez ó sus herederos, sobre declaración de heredero de Doña María Couto Domínguez, vecina que viviendo fué de esta villa, y cuyo óbito tuvo lugar en 11 de Junio de 1880, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan á contestarla, conforme á lo dispuesto en el artículo 292 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, por que rige dicha demanda, por medio de Procurador y Abogado con poder bastante; advertido que transcurrido dicho término sin verificarlo continuará su curso, parándose los perjuicios que haya lugar en derecho, notificándose en los estrados las providencias que recaerán en el asunto.

Dado en Padrón á 20 de Julio de 1883.—Narciso Neyra.—El actuario, Antonio Vilar. —X

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en el expediente de mayor cuantía promovido por D. José Manuel Franconi, vecino de esta villa, como síndico del concurso de acreedores de Doña Josefa Luisa Ugalde, vecina que fué de Asteazu, contra D. Pedro Vicente Beoride y consortes, vecinos también de Asteazu, sobre preferencia de créditos, aparecen el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia del tenor siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Tolosa, á 4 de Julio de 1883, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos sobre preferencia de créditos, seguidos entre partes, de la una D. José Manuel Franconi, vecino de esta villa, como síndico del concurso de acreedores de Doña Josefa Luisa Ugalde, vecina que fué de Asteazu, representado por el Procurador D. Martín Julián Ayestarán, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bautista Larramendi, demandante; y de la otra, como demandados, D. Pedro Vicente Beoride, D. José Francisco Ariceta, Doña Josefa Luisa Ugalde, D. Cándido, D. José Gregorio, D. José Luis, Doña Dolores, Doña Manuela y Doña Juliana Ostolaza y Ugalde, los tres primeros en concepto de testamentarios, y los seis últimos en el de hijos y herederos de D. Bartolomé Ostolaza, declarados rebeldes, y en su representación los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro que el pago de 11.373 pesetas y 75 céntimos de deudas contra la testamentaría de D. Bartolomé Ostolaza que resultan como bajas en la cuenta-partición de su caudal debe satisfacerse con el producto en venta de las caserías Lizolume é Iquiliusoro y sus pertenecidos, con preferencia á los haberes por legítimas paternas, señalados á sus hijos en la misma Don Cándido, D. José Gregorio, D. José Luis, Doña Dolores, Doña Manuela y Doña Juliana Ostolaza y Ugalde, no obstante la hipoteca de dichas fincas, establecida en la declaración tercera de dicha cuenta-partición para el pago de las mismas legítimas; que las 2.500 pesetas que por sus aportaciones al matrimonio con D. Bartolomé Ostolaza tiene que haber su viuda Doña Josefa Luisa Ugalde, según dicha cuenta-partición, cuya cantidad está incluida en las expresadas 11.373 pesetas y 75 céntimos, deben continuar formando parte de los bienes y derechos

del concurso de Doña Josefa Luisa Ugalde para su pago á los acreedores por el orden de graduación; mandando que se inscriba en el Registro de la propiedad esta sentencia, cuando sea firme, librando al efecto el oportuno mandamiento por duplicado, con inserción de ella y de los antecedentes necesarios.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, absolviendo por falta de personalidad para comparecer en este juicio á D. Pedro Vicente Boride, D. José Francisco Ariceta y Doña Josefa Luisa Ugalde, con expresa condenación de costas á D. Cándido, D. José Gregorio, D. José Luis, Doña Dolores, Doña Manuela y Doña Juliana Ostolaza y Ugalde, en cuanto importaren seis noventa partes, siendo las otras tres de cuenta del síndico D. José Manuel Franconi, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.

Y con el fin de que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente por hallarse declarados rebeldes los demandados, expido el presente, según tengo acordado en los autos arriba expresados.

Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

X—89

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual y aprobación ó rectificación del dividendo se celebre el día 40 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 42 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 43 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 23 de Julio de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, por el Secretario, Romigio Guioche. X—131

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Verificado hoy el sorteo para la amortización de 4 597 bonos sin interés de la antigua Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de á pesetas 250 cada uno, han resultado amortizados los siguientes: 4.261 á 4.360, 5.121 á 5.130, 5.144 á 5.200, 5.341 á 5.370, 9.391 á 9.400, 9.601 á 9.660, 9.821 á 9.887, 10.411 á 10.500, 10.601 á 10.610, 13.711 á 13.810, 16.911 á 17.000, 17.201 á 17.210, 18.411 á 18.510, 27.562 á 27.621, 27.622 á 27.667, 28.965 á 29.000, 29.332 á 29.371, 29.372 á 29.398, 29.830 á 29.929, 33.302 á 33.401, 34.307 á 34.400, 34.502 á 34.507, 36.815 á 36.914, 37.415 á 37.514, 38.815 á 38.914, 40.215 á 40.314.

Los portadores de estos bonos pueden presentarlos al cobro desde esta fecha:

- En Madrid, en la Estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, 69, Rue de la Victoire.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—128

Sociedad Alcoyana del Gas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión de 20 de Mayo último acordó convocar por medio de anuncio á todos los señores accionistas de la misma á una junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 30 del proximo mes de Agosto, y diez horas de su mañana, en el local de las oficinas, al objeto de proponer la disolución de la Sociedad y venta de la fábrica con el contrato con el Ayuntamiento. Alcoy 18 de Julio de 1883.—El Presidente del Consejo, P. Abort. X—127

Bolea de Madrid.

Bolea oficial del día 25 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICO, DIA 27, DIA 25. Rows include various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alabaes, Alcoy, Alicante, etc.

Bolea extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO.

Table with columns: FONDO, MONEDA, MONEDA. Lists exchange rates for foreign funds like Deuda perp., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'85.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Yocino añejo, de 2'40 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 7'80 á 7'85 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 483.—Carneros, 240.—Corderos, 330.—Terneras, 81.—Ovejas, 246.—Total, 1.080.

Su peso en kilogramos..... 43 688'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists revenue points for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 26 de Julio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1883.

Meteorological table with columns: ALTEZA del barómetro, TEMPERATURA, HIGROMETRO, etc. Lists temperature, humidity, and other weather data.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 234

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'6

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0'7

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Julio de 1883.

Large table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

PARA CUMPLIR LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE LA SEÑORA Doña Teresa Alonso y Roncero, fallecida en esta Corte el 28 de Junio último, y distribuir un legado de 5.000 pesetas entre todos los primos hermanos de la misma é hijos de primos hermanos que hubiesen fallecido, así como la mitad de cierto residuo entre los primos hermanos existentes, se cita y llama á todos los que se hallen en el expresado grado de parentesco para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma y con los documentos que lo acrediten ante los albaceas testamentarios de la finada, en la calle de la Visitación, núm. 17, piso tercero; apercibidos que de no verificarlo les podrá parar perjuicio.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Por los albaceas, José de Soto. X—123

SANTOS DEL DÍA.

Santos Pantaleón y Gregorio, mártires, y Santa Sempronía. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Duodécimo concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Sr. Espino.—Entrada, una peseta.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones á las seis y siete de la tarde, y á las nueve y media y diez y media de la noche.—Entrada y silla, 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.